

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

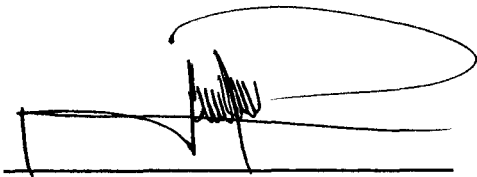
**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 10, del mes de Noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (X), No. 112-1229, de fecha 30/10/2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056153535718, usuario BRAYAN STEVENS PINILLO GARCIA, y se desfija el día 26, del mes de Noviembre, de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Juan Pablo Marulanda Ramírez  
Notificador



|                    |                                    |
|--------------------|------------------------------------|
| CORNARE            | Número de Expediente: 056153535718 |
| NÚMERO RADICADO:   | <b>112-1229-2020</b>               |
| Sede o Regional:   | Sede Principal                     |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS        |
| Fecha: 30/10/2020  | Hora: 09:34:19.56... Folios: 3     |

El Santuario

Señor  
BRAYAN STEVENS PINILLO GARCIA  
Teléfono: 3015627339  
Vereda Abreo- Rionegro.

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en la Carrera 54 No. 44-48, Autopista Medellín Bogotá Km.54, El Santuario, oriente Antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el expediente N° 056153535718.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: [notificacionsede@cornare.gov.co](mailto:notificacionsede@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

  
**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Andrés Felipe Restrepo  
Expediente: 056153535718

*El numero está inactivo.  
Se pregunta en tiendas y  
otros negocios de la zona  
y dicen no conocerlo.  
04-11-20 Gildardo*


Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 22, [web@cornare.gov.co](mailto:web@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo Ed: 632-240  
Páramo: 520-11-24





|                    |                                    |   |
|--------------------|------------------------------------|---|
| CORNARE            | Número de Expediente: 058163535718 |  |
| NÚMERO RADICADO:   | <b>112-1229-2020</b>               |   |
| Sede o Regional:   | Sede Principal                     |   |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS        |   |
| Fecha...           | 30/10/2020                         | Hora: 09:34:19.56... Folios: 3  |

#### AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0193579 con radicado N° 131-4290 del día 09 de junio de 2020, fue puesto a disposición de Cornare, un (01) Perico real (*Brotogeris jugularis*), el cual fue incautado por la Policía Nacional, el día 02 de junio de 2020, en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, al señor BRAYAN STEVENS PINILLO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.036.953.081, quien fue sorprendido en flagrancia cuando se encontraba en posesión del espécimen de la fauna silvestre incautado, sin contar con los respectivos permisos y/o autorizaciones que amparen su tenencia, expedido por la autoridad ambiental competente.

Que una vez, puesto a disposición de la Corporación el espécimen de la fauna silvestre incautado, el cual se encuentra en recuperación en el Hogar de Paso de CORNARE, ubicado en la sede principal en el municipio de El Santuario, mediante el Auto N° 112-0679 del 01 de julio de 2020, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, en contra del señor BRAYAN STEVENS PINILLO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.036.953.081. Acto que fue notificado de por aviso, el cual fue fijado el día 30 de julio de 2020 en un lugar visible de la Corporación y en la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), y desfijado el día 10 de agosto de 2020.

Que mediante Auto con radicado N° 112-0912 del 28 de agosto de 2020, se formuló al señor BRAYAN STEVENS PINILLO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.036.953.081, el siguiente cargo:

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-162/V.04

### Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

- **CARGO UNICO:** tener en su posesión un espécimen de la fauna silvestre, consistente en un (1) Perico real (*Brotogeris jugularis*), sin contar con los respectivos permisos y/o autorizaciones que amparen su tenencia, los cuales deben ser expedidos por la autoridad ambiental competente. Actuando así, en contravención con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.2.4.2. del Decreto 1076 de 2015.**

Que el auto N° 112-0912 del 28 de agosto de 2020, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) el día 21 de septiembre de 2020 y desfijado el día 06 de octubre de 2020, y de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el señor BRAYAN STEVENS PINILLO GARCIA, contó con un término de 10 días hábiles para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes, oportunidad procesal de la cual no hizo uso el señor PINILLO GARCIA

Así mismo, se tienen como pruebas dentro del presente trámite administrativo las siguientes:

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0193579 con radicado N° 131-4290 del día 09 de junio de 2020.
- Oficio S-2020 /SEPRO-GUPAE-29.25, presentado por la Policía Nacional el día 04 de junio de 2020.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

#### **Sobre la incorporación de pruebas.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar*". (Negrilla y subraya fuera de texto).

#### **Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 contempló dicha etapa en los siguientes términos:

*“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el señor BRAYAN STEVENS PINILLO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.036.953.081, no presentó escrito de descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 056153535718, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor BRAYAN STEVENS PINILLO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.036.953.081, las siguientes:

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0193579 con radicado N° 131-4290 del día 09 de junio de 2020.
- Oficio S-2020 /SEPRO-GUPAE-29.25, presentado por la Policía Nacional el día 04 de junio de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al presunto infractor que, con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER** traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.



**ARTICULO CUARTO:** NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor BRAYAN STEVENS PINILLO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.036.953.081.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ FERNANDO MARIN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

*Expediente N° 056153535718*  
*Fecha: 27/10/2020*  
*Proyectó: Andrés Felipe Restrepo*  
*Dependencia: Bosques y Biodiversidad.*